





comprobación de las tasas de alcoholemia, previsto y penado en el artículo 383 del Código Penal con la circunstancia analógica de embriaguez, señalada en el artículo 21.7º y 1º del Código Penal en relación con el artículo 20.2º del mismo texto legal, solicitando la imposición de las siguientes penas: por el delito contra la seguridad vial previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal en su modalidad de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, la pena de multa de 6 meses a razón de una cuota de 5 euros, con aplicación de la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del artículo 53 del CP y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por el tiempo de 1 año y 3 días, y por el delito de negativa a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia, previsto y penado en el artículo 383 del Código Penal, la pena de 6 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por el tiempo de 1 año y 3 días, así como el pago de las costas procesales.

**SEGUNDO.** La defensa, con la conformidad del acusado, ha solicitado se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, informando la Sra. Letrada de la Administración de Justicia al acusado de las consecuencias de la conformidad y se le ha oído para determinar si ha sido prestado libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

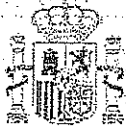
**TERCERO.** Prestada la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia oralmente conforme a lo previsto en el art. 801.2 Lecrim. Las partes, una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia. A continuación, la defensa solicitó la suspensión de la pena de prisión, a lo que no se opuso ninguna parte, **acordándose la suspensión de la pena privativa de libertad durante dos años**, a condición de que durante el mencionado plazo el condenado no vuelva a delinquir y que satisfaga las responsabilidades civiles fijadas.

**CUARTO.** En la sustanciación de este procedimiento se han observado las formalidades legales procedentes.

## HECHOS PROBADOS

**ÚNICO.** La acusada [redacted], con [redacted], mayor de edad, nacida el día 05-10-1997, carente de antecedentes penales, sobre las 6:40 horas del día 19 de noviembre de 2021 conducía el turismo marca OPEL modelo CORSA matrícula [redacted], con póliza suscrita y en vigor con la compañía [redacted], por la vía urbana Passeig de la Devesa s/núm, de Girona (Gironès), haciéndolo bajo los efectos de una ingestión alcohólica precedente, lo que afectaba a su capacidad para conducir al tener mermadas sus facultades de control, percepción y reacción, de lo que presentaba signos evidentes, tales como halitosis alcohólica claramente detectable, habla pastosa e repetitiva, con dificultades para hacerse entender, en cuanto a la psicomotricidad, vacilante, imprecisión de





101

coordinación de movimientos, falsa apreciación de las distancias y movimiento oscilante de la verticalidad, con dificultad para mantener el equilibrio.

Como consecuencia de la previa ingesta alcohólica, la acusada, al llegar a la rotonda Pedret, en un tramo de curva, en ejecución de una maniobra incorrecta y como consecuencia de circular a una velocidad inadecuada, perdió el control del vehículo y se salió de la vía impactando contra la acera de la calzada y contra un semáforo, causando desperfectos tasados pericialmente en la suma de 1.052,94 euros, que el Legal representante del Ayuntamiento de Girona reclama.

Ante tal circunstancia, los Agentes actuantes requirieron al acusado para que se sometiera a las pruebas de determinación del grado de impregnación alcohólica, previa información de los derechos que le asisten y de la mecánica de las pruebas, negándose a su realización la acusada, pues soplabla deliberadamente de forma insuficiente, y ello, a pesar de la clara y reiterada advertencia que le hicieron los Agentes de que dicha negativa podía ser constitutiva de delito.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito un delito contra la seguridad vial previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal en su modalidad de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y un delito de negativa a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia, previsto y penado en el artículo 383 del Código Penal con la circunstancia análoga de embriaguez, señalada en el artículo 21.7º y 1º del Código Penal en relación con el artículo 20.2º del mismo texto legal, del que resulta responsable, en concepto de autor **en calidad de acusada y en calidad de responsable civil**, y al que procede imponer la pena interesada por el Ministerio Fiscal reducida en un tercio según lo previsto en el art. 801 CP, precepto en el que se establece los presupuestos legales para dictar sentencia penal condenatoria de conformidad, que concurren y se cumplen en este caso.

**SEGUNDO.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del C.P., toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si de los hechos derivan daños y perjuicios. En el presente caso, no cabe hacer pronunciamiento alguno al respecto.

**TERCERO.** A tenor de lo previsto en el art. 123 CP, las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los preceptos legales citados y demás pertinente aplicación al caso,

## FALLO





**QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a**

**en concepto de responsable civil, como autor responsable de un delito contra la seguridad vial previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal en su modalidad de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y un delito de negativa a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia, previsto y penado en el artículo 383 del Código Penal con la circunstancia analógica de embriaguez, señalada en el artículo 21.7º y 1º del Código Penal en relación con el artículo 20.2º del mismo texto legal; a la pena, una vez reducida en un tercio por la conformidad prestada, de por el delito contra la seguridad vial previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal en su modalidad de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas a la pena de multa de 4 meses a razón de una cuota de 5 euros, con aplicación de la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del artículo 53 del CP y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por el tiempo de 8 meses y 2 días, y por el delito de negativa a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia, previsto y penado en el artículo 383 del Código Penal la pena de 4 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por el tiempo de 8 meses y 2 días, así como el pago de las costas procesales.**

Asimismo **la FISCALÍA y la FISCALÍA** en concepto de responsable civil **deberán indemnizar al Legal representante del Ayuntamiento de Girona en la suma de 1.052,94 euros, con aplicación de lo dispuesto en el art. 576 de la LEC y el art. 20 de la LCS.**

**Se ACUERDA la suspensión de la pena privativa de libertad durante dos años, a condición de que durante el mencionado plazo el condenado no vuelva a delinquir y que satisfaga las responsabilidades civiles fijadas.**

Esta sentencia es firme, al haber sido notificada a las partes verbalmente, manifestando su voluntad de no recurrirla.

Remítase el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, manda y firma ANDRÉS RAFAEL MARÍN RUIZ Juez de este juzgado. Doy fe

**PUBLICACIÓN.**- La anterior Sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Juez que la dictó en el mismo día de su fecha hallándose celebrando Audiencia Pública. Doy Fe.

**Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito y para**





102

que conste, extendiendo y firmando la presente en Girona a 11 de octubre de 2023.

**LA LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA**



